

31/1978, de 31 de octubre, sobre política de Viviendas de Protección Oficial.

Por Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, se dictan las normas de desarrollo de dicha disposición. El artículo 5º de dichas normas de desarrollo establece que las viviendas de protección oficial deberán cumplir las normas técnicas de diseño y calidad que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo apruebe en desarrollo del citado Real Decreto. Asimismo la disposición transitoria sexto del citado precepto legal, establece que hasta tanto no se aprueben las normas técnicas de diseño y calidad previstos en el artículo 5º, regirán respecto al diseño, las Ordenanzas Provisionales de Vivienda de Protección Oficial aprobadas por Orden de 20 de mayo de 1969.

Desde que la Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene competencias en materia de vivienda ha sido preocupación constante de la misma el recuperar el caserío histórico de los cascos urbanos, evitando la degradación de las tramas urbanas consolidadas. En este sentido, las ya mencionadas Ordenanzas Provisionales de 20 de mayo de 1969, no consiguen el efecto pretendido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de conservar la morfología edificatoria existente en los centros históricos, pues en gran medida parte de dichas ordenanzas lo son para aplicación de las mismas en zonas de ensanches, pero no para edificaciones situadas entre paredes medianeras. Consecuente con lo expuesto y en virtud del Artículo 13 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de noviembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y Decreto 39/1984, de 29 de febrero por la que se asignan a la Consejería de Política Territorial y Energía las funciones transferidas por la Administración Civil del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, y en base al art. 39 de la Ley 6/83 de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: En los cascos históricos de las ciudades donde existen Ordenanzas Municipales que definen las dimensiones de patios que sirvan a viviendas interiores, las estancias podrán tener vistas y recibir iluminación del patio interior, sea de uso público o privado.

Segundo: En todo lo demás será de plena aplicación para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo dispuesto en lo Orden de 20 de mayo de 1969 por la que se aprueba la adopción de las ordenanzas técnicas y normas constructivas aprobadas por órdenes de 12 de julio de 1955 y 22 de febrero de 1968 al Texto Refundido y Revisado de la Legislación de viviendas de protección oficial y su Reglamento.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre concesión de subvenciones de acuerdo con los Decretos que se citan.*

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Córdoba, sobre concesión de Subvenciones Personales a Adquirientes, Adjudicatarios y Promotores Uso Propio de Viviendas de Protección Oficial y Adquirientes de Viviendas Usadas de acuerdo con el Decreto 247/1988 y el Decreto 169/1989.

Relación de Beneficiarios de Subvenciones Personales para su pago con cargo al Presupuesto de 1993.

PERCEPTOR

MARIA SOLEDAD GUERRERO MATEOS  
JOAQUIN CAÑETE CAMPAÑA  
PEDRO GUERRERO GALLARDO  
MANUEL LOPEZ MARTIN  
JOSE CESAR CEREZO  
JOSE MANUEL RUZ GAMERO  
PEDRO CABALLERO HIGUELEZ  
JUAN MANUEL GARCIA ARMERO

CUANTIA

330.000.-PTAS.-  
339.930.-PTAS.-  
330.000.-PTAS.-  
312.279.-PTAS.-  
306.480.-PTAS.-  
307.000.-PTAS.-  
319.454.-PTAS.-  
345.000.-PTAS.-

PERCEPTOR

MANUEL REYES COBACHO  
FLORENCIO SANCHEZ RUZ  
RAFAEL FERNANDEZ NIETO  
EMILIO CORDOBA ALCANTARA  
MARIA DEL CARMEN LARREA-MERIDA  
JOSE CABELLO ZAFRA  
MAXIMO BROCAL IBAÑEZ  
RAFAEL LOPEZ GALVEZ  
PEDRO JOSE RAMIREZ ESPEJO  
ANTONIO URBANO PINO  
JUAN BLANCA BLANCO  
FRANCISCO GÓMEZ MOLERO  
ANTONIO JOSÉ BURGOS GOMEZ  
MANUEL LOZANO MONTES  
MANUEL COMINO CABELLO  
ANTONIO SANCHEZ LOPEZ  
MANUEL GUTIERREZ BAREA  
JUAN MANUEL GARCIA CASTRO  
FRANCISCO NIETO CORDOBA  
JULIAN NOCETE SANCHEZ  
CARLOS COBO TORRALBO  
ANTONIO BAREA DIAZ  
JOSE CASTAÑEDA REDONDO  
JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ  
FRANCISCA CORONADO MADUEÑO  
FRANCISCO MUÑOZ VERA

CUANTIA

314.400.-PTAS.-  
314.400.-PTAS.-  
330.000.-PTAS.-  
330.000.-PTAS.-  
300.000.-PTAS.-  
337.627.-PTAS.-  
314.400.-PTAS.-  
314.400.-PTAS.-  
333.000.-PTAS.-  
314.400.-PTAS.-  
333.000.-PTAS.-  
324.000.-PTAS.-  
345.000.-PTAS.-  
300.000.-PTAS.-  
300.000.-PTAS.-  
300.000.-PTAS.-  
300.000.-PTAS.-  
288.000.-PTAS.-  
288.000.-PTAS.-  
309.000.-PTAS.-  
306.000.-PTAS.-  
306.000.-PTAS.-  
300.000.-PTAS.-  
291.000.-PTAS.-  
332.029.-PTAS.-  
300.180.-PTAS.-

PERCEPTOR

RAFAEL PESO FERNANDEZ  
ALFONSO MUÑOZ MENDOZA  
JOSE GARCIA ARJONA  
FRANCISCO MERINO TAPIA  
JOSE MANUEL MARTIN BARTEL  
JOSE CARRILLO ARANDA  
JUAN ANTONIO LEON FUENTES  
JUAN ANTONIO LOZANO MADUEÑO  
RAMON SANCHEZ TORRES

CUANTIA

300.180.-PTAS.-  
342.300.-PTAS.-  
312.000.-PTAS.-  
345.000.-PTAS.-  
276.000.-PTAS.-  
276.000.-PTAS.-  
277.697.-PTAS.-  
277.697.-PTAS.-  
279.000.-PTAS.-

MANUEL ROLDAN CARBAJO	279.000.-PTAS.-	<u>PERCEPTOR</u>	<u>CUANTIA</u>
LUIS ROJANO ALARCON	285.000.-PTAS.-	ANTONIO GAMITO CABELLO	335.400.-PTAS.-
MATILDE PALMA DELGADO	162.000.-PTAS.-	JUAN CABALLERO PULIDO	333.900.-PTAS.-
FRANCISCO CORTES RAMIREZ	360.000.-PTAS.-	FELIPE JIMENEZ REJANO	322.500.-PTAS.-
ANTONIO BUDIA AYALA	276.000.-PTAS.-	MANUELA JURADO ALCANTARA	284.940.-PTAS.-
MARIA CONCEPCION SANTAELLA GONZALEZ	285.000.-PTAS.-	ANTONIO ROMERO EGEA	352.518.-PTAS.-
RAFAEL CANO AGUILERA	279.000.-PTAS.-	FRANCISCO J. DIAZ LOPEZ	352.518.-PTAS.-
JOSE MANUEL RODRIGUEZ DE LA ROSA	306.432.-PTAS.-	ANTONIO MUÑOZ MARTINEZ	366.063.-PTAS.-
MANUEL ZAFRA RUIZ	229.500.-PTAS.-	ANTONIO LARA BONO	304.589.-PTAS.-
PETRA WALS FERNANDEZ	229.500.-PTAS.-	FRANCISCO J. DIAZ LOPEZ	352.518.-PTAS.-
RAFAEL MUÑOZ LOPEZ	277.713.-PTAS.-	JOSE LUIS PEREZ ESPADAS	340.500.-PTAS.-
MARIA DEL CARMEN ROLDAN MONTES	162.000.-PTAS.-	MANUEL VILLEGAS RUIZ	325.200.-PTAS.-
JUAN ANTONIO CAMPAÑA MORENO	360.000.-PTAS.-	FRANCISCO ARIAS ARROYO	336.846.-PTAS.-
PEDRO ZURITA MADUEÑO	277.697.-PTAS.-	JOSE MARIA LOPEZ CANTERO	352.518.-PTAS.-
TOMAS MORENO GASCON	277.697.-PTAS.-	ANTONIO RUIZ GARCIA	391.500.-PTAS.-
RAFAEL MAGAN TORRES	277.697.-PTAS.-	JUAN PEDROSA PEDROSA	391.500.-PTAS.-
JUAN SALINAS BARBADO	332.029.-PTAS.-	MIGUEL POLONIO JURAOO	387.600.-PTAS.-
JOSE GARCIA CARMONA	324.000.-PTAS.-	RAFAEL BARRANCO JORGE	250.200.-PTAS.-
		ENRIQUE PEREZ CASTRO	308.441.-PTAS.-
		MANUEL VEREDAS BARRANCO	387.600.-PTAS.-
		JUAN ROJAS CEPAS	345.000.-PTAS.-
<u>PERCEPTOR</u>	<u>CUANTIA</u>	JOSE ARJONA DOMINGUEZ	370.200.-PTAS.-
MARTIN ESLAVA OSUNA	297.485.-PTAS.-	MANUEL SAAVEDRA RUIZ	324.600.-PTAS.-
ANTONIO SERRANO LEON	300.403.-PTAS.-	ANTONIO LUIS HIDALGO SANCHEZ	387.600.-PTAS.-
JOSE SALAZAR ARIZA	300.403.-PTAS.-	JESUS RUBIO TRAPERIO	336.000.-PTAS.-
JUAN GONZALEZ RAYA	297.485.-PTAS.-	ANTONIO VEGA COPADO	336.000.-PTAS.-
MARIA SOLEDAD ARROYO CASTILLA	215.324.-PTAS.-	MARIA ANTONIA COPADO PALOMINO	333.000.-PTAS.-
JUAN DUEÑAS MARTINEZ	215.324.-PTAS.-		
FRANCISCO LOPEZ ESPEJO	215.324.-PTAS.-	<u>PERCEPTOR</u>	<u>CUANTIA</u>
PILAR SANCHEZ ALCAIDE	202.677.-PTAS.-	ANTONIO COPADO LOPEZ	330.000.-PTAS.-
JOAQUINA GARCIA LOPEZ	202.677.-PTAS.-	VIRGINIA LOPEZ HERRERA	336.000.-PTAS.-
BARTOLOME ARENAS ZAMORANO	314.596.-PTAS.-	FRANCISCO FRANCO LOPEZ	396.000.-PTAS.-
RAFAEL AVALOS CARRILLO	336.000.-PTAS.-	ANA MARIA MUÑOZ GOMEZ	345.300.-PTAS.-
ISABEL RUIZ CAMPILLOS	318.000.-PTAS.-	ANSELMO MUÑOZ GOMEZ	345.300.-PTAS.-
MANUEL GONZALEZ CAMPAÑA	309.000.-PTAS.-	ANTONIO JESUS GUIJARRO ESPEJO	332.400.-PTAS.-
JOSE COSANO PINEDA	335.100.-PTAS.-	ANTONIO DE LA TORRE HIDALGO	332.400.-PTAS.-
ALFREDO GUSANO CANO	321.442.-PTAS.-	AGUSTIN GARCIA ROMERO	332.400.-PTAS.-
JUAN JOSE SANTOS ALMENARA	324.070.-PTAS.-	MANUEL DELGADO JIMENEZ	332.400.-PTAS.-
MIGUEL COBOS GOMEZ	324.070.-PTAS.-	JOSE OELGADO OELGADO	332.400.-PTAS.-
JOSE MONTERO GARCIA	320.829.-PTAS.-	MIGUEL EXPOSITO ALONSO	360.000.-PTAS.-
ANTONIO GARCIA RIVERA	321.442.-PTAS.-	MANUEL MUÑOZ CORTES	341.880.-PTAS.-
SALVADOR BUJALANCE CUEVAS	324.070.-PTAS.-	JUAN RUIZ LEON	388.800.-PTAS.-
FRANCISCO ANGULO LIMONES	312.476.-PTAS.-	ANTONIO ALGUACIL PEDRAZA	325.200.-PTAS.-
ANA MARIA PAEZ RODRIGUEZ	321.622.-PTAS.-	MANUELA BEJAR MOLINA	341.759.-PTAS.-
JUAN ANTONIO SERRANO ORTEGA	294.292.-PTAS.-	MANUEL FRANCO DE LA CUESTA	309.900.-PTAS.-
JOSE GUERRERO MORON	345.000.-PTAS.-	MANUEL BORREGO PRADAS	300.300.-PTAS.-
MANUEL ORTIZ GARCIA	379.800.-PTAS.-	VICENTE JIMENEZ GUERRERO	328.320.-PTAS.-
RAFAEL PRIEGO NAVARRO	342.600.-PTAS.-		

ENRIQUE PEREZ GUERRERO	311.100.-PTAS.-
PEDRO RAMIREZ MORENO	391.500.-PTAS.-
MARÍA DEL CARMEN IBAÑEZ MARMOL	391.500.-PTAS.-
FRANCISCO ARJONA RAMIREZ	391.500.-PTAS.-
JOSE TRIVIÑO RAMIREZ	391.500.-PTAS.-
JUAN MUÑOZ ARCOS	391.500.-PTAS.-
MATEO GONZALEZ RODRIGUEZ	391.500.-PTAS.-
CRISTOBAL BARRERA ROLDAN	391.500.-PTAS.-
PEDRO REYES MORALES	391.500.-PTAS.-

**PERCEPTOR****CUANTIA**

JOSE SALVAADOR COCA BUENO	378.650.-PTAS.-
FRANCISCO MANGAS ROCIO	367.020.-PTAS.-
JOSE CASTILLEJO ORTIZ	198.000.-PTAS.-
MANUEL CARRASCO GARCIA	150.000.-PTAS.-
FRANCISCO RODRIGUEZ CARMONA	252.000.-PTAS.-

Córdoba, 29 de septiembre de 1993.- El Delegado, Luis Moreno Castro.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Dirección General de Arquitectura y Viviendo, por la que se acuerda la declaración de actuación singular la operación de adjudicación de ciento sesenta y cuatro viviendas de promoción pública en la unidad Cortadura-La Lonja en Cádiz. (CA-89/120-V).*

Los Artículos 11 y 12 del Decreto 119/92, de 7 de Julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las actuaciones de los Sectores Públicos y Protegido en materia de Vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Vivienda 1.992/1.995, establecen la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de CADIZ, en su sesión celebrada el día 17 de Marzo de 1.993, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 164 viviendas de Promoción Pública en la unidad "CORTADURA-LONJA" de esta capital, que se construyen al amparo del expediente CA-89/120-V en CADIZ.

Con la actuación singular propuesta se pretende el realojo provisional que cubra temporalmente las necesidades de vivienda, derivadas de la necesaria rehabilitación, obras de conservación y mejora del parque residencial de propiedad municipal.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 119/92, de 7 de Julio, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, esta Dirección General ha tenido bien resolver lo siguiente:

**PRIMERO:** Se declara como Actuación Singular la operación de adjudicación del grupo de 164 viviendas de Promoción Pública que se construyen en "CORTADURA-LA LONJA" en CADIZ, al amparo del expediente CA-89/120-V.

**SEGUNDO:** Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

**TERCERO:** La presente disposición entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.- El Director General, José María Verdú Valencia.

**NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION PARA REALOJO PROVISIONAL DEL GRUPO DE 164 VIVIENDAS QUE SE CONSTRUYEN EN LA UNIDAD "CORTADURA-LA LONJA" EN CADIZ AL AMPARO DEL EXPEDIENTE CA-89/120-V.**

**PRIMERO:** Tendrán acceso al realojo aquellas unidades familiares que se encuentren englobadas en uno de los siguientes tipos:

a) Unidades familiares cuyas viviendas se hallen incluidas en unidades de Actuación del Plan General de Ordenación Urbana o del Plan Especial de la Protección del Casco Antiguo de Cádiz, cuyo desarrollo corresponde al Ayuntamiento u otros organismos públicos.

b) Unidades familiares que residen en edificios o viviendas de propiedad pública afectadas por operaciones de rehabilitación o remodelación que exigen el abandono provisional del inmueble por los inquilinos para la ejecución de las obras.

c) Unidades familiares afectadas por operaciones de rehabilitación que, aun siendo promovidas directamente por ellos, sean gestionadas o gocen de subvención por parte de la oficina de Rehabilitación Urbana.

d) Igualmente, el Patronato Municipal de la Vivienda podrá, en caso de urgente necesidad, adjudicar una vivienda para realojo provisional a unidades familiares que, no hallándose en ninguno de los tres tipos mencionados reúnan circunstancias que obliguen a dicha adjudicación.

El orden en que aparecen recogidos estos cuatro tipos de unidades familiares no es de prelación, ni representa prioridad alguna en lo que a posibilidad de acceso a un realojo en una de las 164 mencionadas viviendas se refiere.

**SEGUNDO:** El orden de prioridad en la adjudicación será determinado por el Patronato Municipal de la Vivienda, atendiendo a criterios de trascendencia y urgente respecto de la ejecución de las obras en el domicilio de la unidad familiar adjudicataria y que motiven el realojo de estas personas.

**TERCERO:** El Patronato Municipal de la Vivienda, será el organismo encargado de determinar el tiempo de duración del realojo en función de las circunstancias que lo hayan motivado, teniendo siempre dicho realojo carácter provisional.

**CUARTO:** El alojamiento de estas unidades no creará derecho alguno en favor de las unidades familiares afectadas, por su carácter, ya determinado en la norma anterior, de provisionalidad, lo que se reconocerá y hará constar por escrito al tiempo de la adjudicación de las viviendas.

**QUINTO:** Será condición indispensable para la permanencia en estas viviendas, el no admitir ni tener a ninguna persona más, que las que figuren en la ficha de composición familiar, que en el momento de adjudicación de las viviendas se extenderá, o aquellas que puedan sobrevenir en descendencia directa de los adjudicatarios.

**SEXTO:** La aprobación de la lista y la adjudicación de las mencionadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90 de 26 de Diciembre.